



Resolución de concesión de subvención directa a la Fundació Cercle Tecnològic de Catalunya para la realización del Barómetro del sector tecnológico de Cataluña y el Informe de Índice de Economía y Sociedad Digitales (DESI) en Cataluña 2023 (Expediente TAIS SDD006/23/000001)

Hechos

1. En 2008 se crea la fundación privada Cercle Tecnològic de Catalunya con el objetivo de ser referente, dinamizador y punto de encuentro del sector de las TIC; ser un actor decisivo e influyente sobre la agenda de los actores clave (públicos y privados) del sector TIC y la digitalización; generar debate, análisis y difusión del estado actual y de los retos de futuro de la sociedad digital; incentivar y desarrollar talento digital y acercar la tecnología al tercer sector. El Cercle Tecnològic promueve la redacción y publicación de diversos estudios sobre el sector con el fin de convertirse en un instrumento de investigación, análisis y difusión de los principales indicadores de la implantación y evolución de la sociedad digital e identificar las oportunidades y las debilidades para impulsar iniciativas y proyectos que faciliten el progreso económico y social.
2. El Índice de Economía y Sociedad Digitales (DESI) es un índice compuesto publicado por la Comisión Europea desde 2014. Este índice mide el progreso de los estados de la UE hacia una economía y sociedad digitales. Agrupa un conjunto de indicadores relevantes en el actual *policy mix* de Europa. Desde el Cercle Tecnològic se realiza la tarea de obtener estos indicadores para Cataluña con el objetivo de tener una referencia de la posición dentro del marco de la Unión Europea.
3. La Comisión Europea ha supervisado el progreso digital de los estados miembros a través de los informes del Índice de la Economía y la Sociedad Digitales (DESI) desde 2014. A partir de 2023, y en consonancia con el Programa de Política para la Década Digital 2030, el DESI se integra ahora en el informe sobre el estado de la Década Digital y se utiliza para supervisar los avances hacia los objetivos digitales, tal y como se refleja en la Comisión Europea: <https://digital-decade-desi.digital-strategy.ec.europa.eu/datasets/desi/charts>.
4. Por consiguiente, el Cercle Tecnològic elabora, en primer lugar, el Barómetro del sector tecnológico en Cataluña 2023, un estudio público de interés para las empresas y profesionales del sector, para la administración pública y para la demanda; un documento de referencia imprescindible en todos los ámbitos de las TIC que deja constancia de las fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades del sector, con el objetivo de configurar la hoja de ruta, tanto para las empresas del sector como para la demanda y la Administración. El Barómetro se ha consolidado como el instrumento de mayor consenso y representatividad de las TIC en Cataluña. El Barómetro DonaTIC, integrado dentro del Barómetro del sector en Cataluña para aprovechar la marca, el posicionamiento y las sinergias que se puedan crear, también muestra el estado de la mujer en el sector TIC catalán mediante una encuesta sobre la presencia de las mujeres tecnólogas. Y, en segundo lugar, el informe DESI en Cataluña 2023 proporciona un diagnóstico general de la digitalización de Cataluña de forma comparable a los territorios del entorno, especialmente los estados de la Unión Europea, y permite diseñar en detalle nuevas políticas públicas específicas.

5. El Cercle Tecnològic es el ente encargado del proceso de elaboración de estos informes tan necesarios para promover las políticas de innovación y transformación digital para el desarrollo de la sociedad digital avanzada e integrada y para fomentar el crecimiento del tejido económico y del sector de las tecnologías digitales, así como para comprender la evolución del proceso de digitalización en Cataluña. Por tanto, las actividades del Cercle Tecnològic generan y desarrollan talento y conocimiento y se alinean con el eje del Plan de Gobierno de la XIV legislatura, “por un país basado en una economía del conocimiento, digital y emprendedora, que pretende impulsar la competitividad de la economía catalana apostando por el talento, la innovación y la digitalización del tejido productivo, con sinergias con la iniciativa privada y social, que sitúe Cataluña como *hub* digital y tecnológico referente en ciencia e investigación”.
6. En fecha 8 de junio de 2023, la Fundació Cercle Tecnològic de Catalunya (en adelante, el Cercle Tecnològic) presenta una solicitud de subvención por un importe de sesenta mil euros (60.000,00 €) para realizar el Barómetro del sector tecnológico de Cataluña y el informe DESI en Cataluña 2023. Esta solicitud es incorrecta y presenta el 8 de noviembre de 2023 la solicitud de subvención enmendada.

De acuerdo con el objetivo departamental de fomentar el progreso del país mediante una economía digital y digitalizada, basado en el talento, la innovación, el emprendimiento y la circularidad, y de acuerdo con el objetivo estratégico de definir un nuevo modelo de innovación digital territorial, a partir de espacios o zonas de actividades de interés para el desarrollo y para la innovación orientados a la creación de ecosistemas empresariales digitales específicos del territorio, con especial atención a las zonas rurales, el Plan estratégico de subvenciones 2022-2025 del Departamento de Empresa y Trabajo identifica esta actuación con la línea de ayuda pública con el código PES22-25_EMT0156.
7. En fecha 10 de noviembre de 2023, se informa de la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
8. La actividad subvencionada en el Cercle Tecnològic no tiene consideración de ayuda de Estado, ya que comporta actividad económica ni entra en el ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y es poco probable que se falsee o amenace de falsear la competencia en el mercado.
9. En fecha 5 de diciembre de 2023, el director general de Innovación, Economía Digital y Emprendimiento dicta propuesta de concesión de la subvención solicitada.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (a partir de ahora, TRLFP), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública.
2. Las beneficiarias de subvenciones deben cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en

adelante, LGS); 90.bis letras c) y d); 92 bis, y 95 del TRLFP, así como las que se han hecho constar en el anexo 1 de esta resolución, y adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el anexo 2 de esta resolución.

3. Son causas de revocación de las subvenciones las especificadas en los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLFPC, entre las que destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

Si la actividad subvencionada no puede ejecutarse por motivos de fuerza mayor o de salud pública, la persona beneficiaria tendrá que reintegrar, si procede, el importe de la ayuda concedida.

4. En caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.
5. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 €, en caso de suministros y servicios, y 40.000,00 €, en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben acreditarse en la justificación, debe hacerse de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y la elección debe justificarse expresamente en una memoria cuando no se escoja la propuesta económica más ventajosa.

6. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.

6.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta resolución.

6.2. Se considerará gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por esta resolución.

6.3. No son subvencionables los siguientes gastos:

- Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los períodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.

- Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.
 - Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, lo que deberá demostrarse documentalmente.
 - El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.
 - El importe de las cotizaciones a la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidadas en el momento de presentar la justificación de la subvención.
7. La justificación de esta subvención debe presentarse de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.
8. El órgano competente para resolver la concesión de esta subvención es el titular del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el artículo 94.2.c) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente,

Resuelvo:

1. Conceder a la Fundació Cercle Tecnològic de Catalunya, con NIF G64928245, una subvención directa de sesenta mil euros (60.000,00 €) para la realización del Barómetro (incluye Barómetro del sector tecnológico de Cataluña, el Barómetro DonaTic y los Reconocimientos Barómetro: Cataluña Impacta) y el informe DESI (Índice de Economía y Sociedad Digitales) en Cataluña 2023, con cargo a la partida IU1507 D/481.0001.00/5320/0000 del presupuesto vigente.

El importe concedido supone el 37,94% del presupuesto total de la actividad, de importe ciento cincuenta y ocho mil ciento treinta y un euros con ochenta y tres céntimos (158.131,83 €).
2. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

Sin embargo, la suma de estas ayudas no puede exceder el importe total de la actividad subvencionada. Si se produjera este exceso, la beneficiaria debe reintegrarlo, junto con los intereses de demora.
3. El pago del 100% de la subvención otorgada se tramitará cuando se produzca la resolución de concesión, en concepto de anticipo, condicionado a la correcta justificación

y sin aportación de garantías, dada la tipología del beneficiario y el tipo de actividad subvencionada.

4. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada es desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.
5. El plazo para presentar la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada finaliza el 29 de febrero de 2024.

La Fundació Cercle Tecnològic de Catalunya debe justificar la subvención con la presentación de una cuenta justificativa con aportación de informe de un auditor, tal y como establece el artículo 6.1 de la Orden ECO/172/2015, sobre las formas de justificación de subvenciones, con la modificación operada por la Orden VEH/79/2020.

El informe del auditor debe ir acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada que, como mínimo, debe contener un estado pormenorizado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
- c) Una liquidación en la que se indiquen y se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial, ya que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto.

Dado que la Fundació Cercle Tecnològic de Catalunya está obligada a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la llevará a cabo el propio auditor.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable con un importe máximo de 900 euros.

6. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el/la consejero/a en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley estatal 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Consejero de Empresa y Trabajo

Firmado electrónicamente

Anexo 1

Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y plazo que establece el punto 5 del apartado Resuelvo de la resolución de concesión directa que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determina la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezca la resolución de concesión directa. En cualquier caso, es necesario justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un período mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por la resolución de concesión directa de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, pueda producirse en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio debe notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la misma la resolución de concesión directa. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad

objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, para que pueda evaluarse su compatibilidad. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.

i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el apoyo del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya:
<http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.

j) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que la pueda afectar.

Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión directa, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para esta finalidad, relacionada con la percepción de fondos públicos.
 - e. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado 4 del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que dicta el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de

aquellas otras posibles consecuencias establecidas en la legislación vigente en materia de subvenciones.